



Orden de .../.../2025, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las guardias localizadas del personal funcionario que ocupe puestos de las Escalas Superior y Técnica de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral.

La Ley 4/2006, de 19 de octubre, por la que se modifica la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, creó las nuevas Escalas Superior, Técnica y Administrativa de Prevención de Riesgos Laborales, estableciendo las condiciones para la integración del personal funcionario en la misma y las características de los puestos de trabajo.

El Decreto 137/2007, de 17 de julio, modificó la Relación de Puestos de trabajo y las características de los puestos de trabajo de personal funcionario perteneciente a las Escalas Superior, Técnica y Administrativa de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, estableciendo en todas estas plazas el tipo de jornada de horario especial, a excepción de los Técnicos Habilitados en Prevención cuya jornada es de plena disponibilidad.

Por Orden de 19/05/2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, se regularon las guardias localizadas de este personal funcionario cuyo destino estuviera en la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral.

En razón de la evolución de los datos de siniestralidad laboral desde el año 2008 a la actualidad y constante la necesidad de estrechar aún más, si cabe, la colaboración entre todos los agentes intervinientes en la investigación de los accidentes de trabajo, para garantizar la colaboración técnico-pericial fuera de la jornada de trabajo del personal funcionario que ocupe puestos de las Escalas Superior y Técnica de Prevención de Riesgos Laborales, adscrito a la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral, se aprecia la conveniencia de incorporar a las modalidades de guardias localizadas por festivo y fin de semana –que contenía aquella regulación–, el tiempo de guardias en días laborables (semana laboral) pero fuera del tiempo de trabajo que este personal funcionario desarrolla en el centro de trabajo, equiparando así además a estos profesionales con otros colectivos de empleados públicos de la Administración de la Junta de Comunidades que ejercen funciones similares.

Sobre la base de lo anterior, siendo necesaria la introducción de modificaciones puntuales en la regulación precedente, en aras del principio de seguridad jurídica, más que la mera modificación de los extremos referidos a períodos de tiempo y compensaciones salariales correspondientes, se entiende más conveniente el dictado de una nueva orden regulatoria de las guardias localizadas que incluya la ordenación normativa integral de las funciones, los periodos de tiempo en los que se desarrollen, así como los requisitos y la compensación salarial del personal encargado de las guardias.



En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo

Artículo 1. Guardias localizadas.

1. El personal funcionario que ocupe puestos de las Escalas Superior y Técnica de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral estará obligado a realizar guardias localizadas de semana laboral, de fin de semana y de festivos para garantizar la prestación del servicio y la colaboración técnico-pericial en los accidentes laborales.

2. Durante las guardias localizadas se realizarán las funciones derivadas de la aplicación del artículo 9 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3. El servicio de guardia localizada deberá estar siempre cubierto, siendo responsabilidad de la persona que ocupe la Jefatura de Servicio de Seguridad y Salud Laboral designar a la persona que debe cubrirlo en cada caso si no se dispone de un equipo voluntario.

4. A la persona que se le asigne una guardia localizada se le facilitará un dispositivo de localización inmediata adecuado para la realización de misma, y un medio de transporte para su desplazamiento al lugar del accidente laboral.

5. Con antelación suficiente, las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral elaborarán los cuadrantes de realización de las guardias. En su elaboración se guardará la debida proporcionalidad entre todo el personal que preste el servicio.

6. Las guardias localizadas tendrán la siguiente duración:

a) De semana laboral: desde las 15:00 horas del día laborable, hasta las 08:00 horas del día siguiente laborable, y así consecutivamente todos los días laborables, hasta el viernes y/o víspera de festivo.

b) De fin de semana: desde las 15:00 horas del viernes, hasta las 08:00 horas del lunes.

c) De festivo: desde las 15:00 horas de la víspera de festivo, hasta las 08:00 horas del primer día laborable siguiente.

Artículo 2. Compensación económica.

1. Por la realización de las guardias localizadas se abonarán las siguientes gratificaciones extraordinarias:



- a) Por cada día laborable de guardia localizada: 39,92 euros
 - b) Por cada guardia localizada de fin de semana realizada: 193,87 euros.
 - c) Por cada guardia localizada de festivo: 118,73 euros.
2. Las cuantías establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente en los términos que establezcan las leyes de Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
3. Las guardias localizadas deben asignarse al personal funcionario por las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral, reconociéndose por éstas su realización.
4. Con una periodicidad bimensual, las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral certificarán la realización de guardias localizadas, a efectos de que se tramite el pago correspondiente.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 19-05-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regulan las guardias localizadas de los funcionarios que ocupen puestos de las Escalas Superior y Técnica de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, ... de de 2025

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo

PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ